



Resolución No. CSJCOR21-160
Montería, 22 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00110-00

Solicitante: Ivis Janeth Herazo Murillo

Despacho: Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2019-01413

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de abril de 2021, la señora Ivis Janeth Herazo Murillo, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cabarcas Sarmiento Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S., radicado bajo el N° 2019-01413

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“Que desde la fecha 22/septiembre/2020 la parte demandante (CABARCAS SARMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)) radicó, ante dicho despacho judicial vía correo electrónico la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la deuda, solicitando además la devolución de los títulos a mi favor y desde esa fecha he intentado comunicarme con el despacho judicial pero solo en algunas ocasiones ha sido posible, sin embargo no he recibido respuesta a la solicitud mencionada lo cual afecta gravemente mis derechos a una pronta atención en la administración de justicia; solicito se verifique el trámite que el Juzgado ha dado a mi caso y se tomen las medidas pertinentes a fin de que se decida de forma pronta la solicitud de terminación, se libren los oficios de desembargo, y me sean devueltos los títulos a mi favor.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-109 de 9 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de abril 2021 la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



“En atención a la vigilancia judicial comunicada a esta unidad judicial a través de oficio N° CSJCOO21-329 de fecha 09 de abril de 2021, remitido en forma de mensaje de datos el día 12 del presente mes y año, de manera atenta me permito emitir el pronunciamiento que corresponde frente a la queja presentada en los siguientes términos.

En efecto, dentro del proceso ejecutivo promovido por CABARCAS SARMIENTO S.A.S. contra LUZ MARY IZA GÓMEZ e IVIS JANETH HERAZO MURILLO, radicado en esta unidad judicial bajo el número 23001418900420190141300, la parte ejecutante presentó solicitud encaminada a la terminación del citado asunto por pago total de la obligación. Ante esta petición, esta unidad judicial, a través de auto calendado 22 de septiembre del año 2020 dispuso la terminación del proceso conforme fue solicitado.

Ahora bien, los oficios mediante los cuales se levantaron las medidas cautelares y los depósitos judiciales obrantes en dicho asunto, ya fueron enviados a las entidades correspondientes y se encuentran a disposición de la beneficiaria del caso en el Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente.

De lo anterior se puede indicar que esta unidad judicial ha cumplido con la carga procesal que le compete, sin que se encuentre pendiente actuación judicial alguna pendiente por resolver.

Para tal efecto, me permito aportar constancia de tales actuaciones, las que también pueden ser consultadas por la parte interesada en el aplicativo Tyba, para los efectos que en la indicada vigilancia judicial correspondan.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria señora Ivis Janeth Herazo Murillo, en su calidad de demandada, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de terminación del proceso, los oficios de desembargo, y la devolución de los títulos judiciales que tenga a su favor.

Al respecto la Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, que el proceso ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación el 22 de septiembre de 2020. Además, los oficios mediante los cuales se levantaron las medidas cautelares y los depósitos judiciales fueron enviados a las entidades correspondientes el 12 de abril de 2021 y se encuentran a disposición de la beneficiaria del caso en el Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente, anexando copias de lo enunciado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado* Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este caso el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad de la peticionaria, al elaborar y enviar los oficios de levantamiento de medida de embargo y los formatos de los títulos judiciales solicitados para su pago. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Ivis Janeth Herazo Murillo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

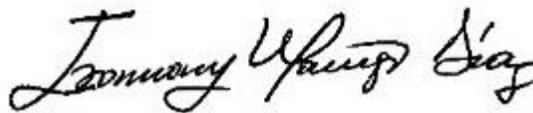
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cabarcas Sarmiento Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S. y en contra de la peticionaria, radicado bajo el N° 2019-01413, presentada por la señora Ivis Janeth Herazo Murillo y como consecuencia archivar la presente vigilancia.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio a la señora Ivis Janeth Herazo Murillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac